



OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUM. 28
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
SEXTO ZONA REGISTRAL

LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

TULYAPAN ----- VOLUMEN SEISCIENTOS TRECE-----

NUMERO: 17,733 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES). -----

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el día dos de agosto de dos mil cinco, ante mí Licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio para el Distrito Bravos, actuando en el Protocolo Abierto Ordinario, comparecen los señores TOMAS ZARAGOZA FUENTES, TOMAS ZARAGOZA ITO, el Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO y la Licenciada SILVIA ZARAGOZA ITO, esta última representada por el propio señor Enrique Zaragoza Ito, con el objeto de constituir una sociedad mercantil que se denominará "TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual hago contar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

----- DECLARACIONES: -----

PRIMERA.- Declaran los señores comparecientes, que solicitaron y obtuvieron el permiso número 43000571 (cuatro, tres, cero, cero, cero, cinco, siete, uno), dictado en el expediente número 200543000508 (dos, cero, cero, cinco, cuatro, tres, cero, cero, cinco, cero, ocho), de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir la Sociedad materia de este instrumento, permiso que agrego al apéndice de este tomo del protocolo en el legajo de esta escritura marcado con el número que más adelante se indica. -----

SEGUNDA.- Agregan los otorgantes que comparecen con el fin de celebrar un contrato de constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con la siguiente: -----

----- CLAUSULA: -----

UNICA.- Los señores TOMAS ZARAGOZA FUENTES, TOMAS ZARAGOZA ITO, el Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO y la Licenciada SILVIA ZARAGOZA ITO, esta última representada por el propio señor Enrique Zaragoza Ito, como socios fundadores, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes: -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

PRIMERO.- La Sociedad se denominará "TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

SEGUNDO.- Será objeto de la sociedad: -----

I.- El establecimiento y la explotación del servicio público en general, dentro o fuera de la República Mexicana, en especial de Gas Licuado de Petróleo, en las rutas o tramos de Jurisdicción Federal o de Jurisdicción Local autorizados mediante las concesiones o permisos o avisos para que para el efecto le otorgue a la sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transporte y/o la Secretaría de Energía y/o la Comisión Reguladora de Energía; o mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia, o en virtud de las

concesiones o permisos que en goce, le aporten sus propios socios, y que autoricen las autoridades competentes. -----

II.- La prestación del servicio de transporte, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo.-----

III.- Efectuar la construcción, instalación, reparación y conservación de los servicios auxiliares, sus dependencias y accesorios, las obras de construcción, de reparación y conservación que sean necesarios para la mayor seguridad del público, de conformidad con las instrucciones y autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

IV.- La celebración, previa la autorización de las mencionadas Secretarías, de toda clase de contratos y convenios necesarios para la mejor realización de su objeto social.-----

V.- La compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento, de vehículos, tanto terrestres como marítimos, tales como Auto-tanques o Buque-tanques, así como sus accesorios, refacciones, partes y repuestos automotrices, llantas, cámaras, combustibles y lubricantes y de todos demás los artículos y productos necesarios para la presentación del servicio de transporte, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo.-----

VI.- La operación de talleres mecánicos y eléctricos, para la sociedad. -----

VII.- El establecimiento, adquisición, arrendamiento y explotación mercantil de las bodegas, fábricas, plantas, oficinas, almacenes, terminales garajes y demás instalaciones necesarias para consecución de sus apuntados fines, así como sus muelles marítimos.-----

VIII.- La adquisición, arrendamiento, alquiler y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para la realización de su objeto social, inclusive su propio equipo de transporte.-----

IX.- El ejercicio del comercio en general con cualquier clase de bienes ya sea muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.-----

X.- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, factor, mediador, representante legal o apoderado de toda clase de empresas o personas. -----

XI.- Pedir prestado o conseguir dinero para cualesquier de los objetos sociales, sin limitación en lo que se refiere a cantidades y otorgar garantías personales o reales por deudas propias o de terceros.-----

XII.- Suscribir, aceptar, endosar y garantizar toda clase de instrumentos de crédito y en general, realizar toda clase de operaciones además de otorgar toda clase de avales y garantías genéricas o específicas, personales o reales, incluso hipotecas, a favor de terceros, con o sin contraprestación.-----

XIII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

XIV.- Participar en el capital o en la administración de otras sociedades o empresas, pudiendo suscribir y adquirir acciones o partes sociales de sociedades que tengan objetos sociales afines o de cualquier índole, y en general asociarse bajo cualquier forma lícita con terceros.-----

XV.- Suscribir, aceptar, endosar y garantizar toda clase de instrumentos de



crédito y en general, realizar toda clase de operaciones además de otorgar toda clase de avales y garantías genéricas o específicas a favor de terceros con o sin contraprestación.-----

XVI.- Solicitar y obtener todo tipo de finanzas y seguros.-----

XVII.- El uso, explotación y registro por su cuenta o a favor de terceros, de marcas y de los nombres comerciales correspondientes, fórmulas y procesos de manufacturas relacionados con los productos y artículos que se requieran para realizar las actividades señaladas en los incisos que anteceden, así como el uso y explotación a través de licencias, contratos o en otra forma de marcas registradas, nombres comerciales, patentes, fórmulas y procesos de manufactura, que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas.-----

XVIII.- En general efectuar toda clase de actos industriales o comerciales y celebrar todos los actos, convenios o contratos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, relativos o conexos, que sean necesarios para la realización integral de los objetos sociales.-----

TERCERO.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

CUARTO.- El domicilio de la sociedad será en Tuxpan, Veracruz, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que pueda establecer en cualquier parte del país o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la mejor marcha de su objeto social.-----

QUINTO.- La sociedad es netamente mexicana, conviniéndose especialmente en que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social o ser propietaria de alguna o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTO.- El capital social será variable. El capital mínimo será de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) representado por 100 CIEN acciones nominativas, ordinarias, con un valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, que constituirán la serie "A" y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en efectivo. El capital máximo será ilimitado. Las acciones representativas de los aumentos de capital serán de series distintas.-----

SÉPTIMO.- Todas las acciones serán ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la sociedad. La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.-----

OCTAVO.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso

llevarán los requisitos que señalan los artículos 125 (ciento veinticinco) y 127 (ciento veintisiete) de la ley general de sociedades mercantiles, así como el texto del artículo 15 (quince) de la ley de inversión extranjera, deberán ser firmados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo de Administración, llevando además la inserción del artículo quinto de estos estatutos. -----

NOVENO.- Las acciones y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título mismo, sin prejuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal, además la sociedad llevará un libro de registro de Acciones Nominativas y en él se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y trasmisiones de las mismas, y la sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Registro de Accionistas. -----

DÉCIMO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social. Transcurrido este plazo las acciones de la nueva emisión representativas del aumento del capital social y que no hubieren sido suscritas por los socios, serán ofrecidas libremente al público. -----

DÉCIMO-PRIMERO.- Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital. ----- Las variaciones del capital por encima del mínimo se regirán por las siguientes disposiciones. -----

A).- La misma asamblea que acuerde el aumento del capital resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. -----

La Asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Único a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho aumento de capital, inclusive podrá autorizarlos a su discreción, en cuanto a plazos y montos. Dentro del aumento autorizado los accionistas tendrán siempre la preferencia para la suscripción de los aumentos en los términos del artículo anterior. -----

B).- El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo fijo que señala el artículo sexto de estos estatutos. -----

C).- La asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo. -----

D).- Todas las reducciones de capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos: -----

a).- Tan pronto como se decrete una disminución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. -----

b).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso para



un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que se hubiere determinado. -----

c).- Si las solicitudes de reembolso excedieron del capital amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización, y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. -----

d).- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deberían ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante el Notario o Corredor titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

e).- En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después. -----

E).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el libro del registro que para tal efecto lleve la sociedad. -----

F).- No será necesaria la protocolización ante el notario de los acuerdos de variaciones del capital. -----

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO-SEGUNDO.- La administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administración, o bien por un Administrador Único. La Asamblea podrá acordar libremente la forma de administración social y en el primer caso, determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a tres, debiendo señalarse quiénes serán Presidente y Secretario, cuando menos. La asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros, si se decide que la administración recaiga en un Consejo. Tanto el Administrador Único como los Consejeros propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o no. En caso de que se designase Administrador Único, se podrá designar un Secretario que no será administrador. -----

DÉCIMO-TERCERO.- El administrador Único o los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que asista a la Asamblea en que haya de elegirse Consejeros, podrá nombrar un Consejero, siempre que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social. -----

DÉCIMO-CUARTO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos. Los miembros del Consejo de Administración, si esa fuera la forma elegida por la asamblea, podrán tener en lo individual, las facultades y mandatos que específicamente les atribuya la asamblea que los designe, sin perjuicio de las que les confieren estos

estatutos. -----

DÉCIMO-QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar el Administrador Único o los Consejeros, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos; en su defecto para el mismo fin, deberán depositar en poder de la Sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien otorgarán fianza de compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse las acciones, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo de gestión del respectivo Administrador o Consejero. -----

DÉCIMO-SEXTO.- El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y será convocado por su Presidente, funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. -----

DÉCIMO-SÉPTIMO.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones, misma que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas de consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios. -----

DÉCIMO-OCTAVO.- El Administrador Único, o en su caso, el Consejo de Administración, tendrán la representación de la sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social; y en forma enunciativa y no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: -----

a).- **PODER Y MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y por el primer párrafo del artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza dicho poder y mandato, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y 2,486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerza este poder y mandato, gozando de las siguientes facultades que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean estas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive el juicio de amparo,



recusar jueces, integrantes de las juntas de conciliación y arbitraje, celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos, en juicio o fuera de él con la mayor amplitud, **REPRESENTACIÓN LABORAL**, por lo que respecta a materia laboral, gozarán de todas las facultades anteriormente señaladas para comparecer en su carácter de representante legal de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (dos romano) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Sociedad en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del Procedimiento Ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.

b).- **PODER Y MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo, el artículo 2,453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder y mandato, gozar de todas las facultades administrativas que en forma enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan: Para administrar los bienes y negocios de la sociedad; para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental y ante organismos centralizados o descentralizados, y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, celebrar convenios con el gobierno federal en los términos de lo establecido por el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y otras disposiciones jurídicas de carácter administrativo en vigor; para comparecer en nombre y representación de la Sociedad a iniciar y proseguir hasta su conclusión cualquier trámite o gestión y firmar cuento documento público o privado sea necesario ante las autoridades señaladas anteriormente. Por lo que respecta a la **MATERIA LABORAL** en forma enunciativa más no limitativa, tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma

ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad.

c).- **PODER Y MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y su correlativo, el Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades Federativas de la República Mexicana en que ejercite el poder y mandato.-----

d).- Facultad para obtener préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos así como para emitir, suscribir, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna, y para garantizar obligaciones propias o de terceros y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-----

e).- Poder y mandato para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.-----

f).- Poder para nombrar gerentes, funcionarios y agentes de la compañía, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlas de sus cargos.-----

g).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalárselas sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

h).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente, en caso de que la Administración se confie a un Consejo.-----

i).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.-----

j).- Delegar sus facultades, con reserva expresa de las mismas, y nombrar apoderados y mandatarios con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo de Administración o Administrador Único así como revocar los respectivos mandatos o delegaciones.

DÉCIMO-NOVENO.- La Asamblea ordinaria de Accionistas, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales.-----

El cargo de Gerente General es compatible con el Consejero, más no con el Administrador Único, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Único o el Consejo de Administración determinarán el monto, forma y condiciones de la garantía que deberá prestar dicho funcionario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo; en su defecto, para el mismo fin, el Gerente General deberá depositar en poder de la sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien, otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse la acción, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes.-----



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
VERACRUZ, MEXICO
TUXPAN

VIGÉSIMO El ámbito de acción y las facultades de que goce dentro del mismo gerente, serán determinadas en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

VIGÉSIMO-PRIMERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho funcionario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y deberá caucionar su manejo, en la forma prescrita para el Administrador Único o los Consejeros. La Asamblea podrá nombrar un Comisionario suplente. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciera la designación de Comisario, hubieren estado en minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, respecto de tal designación podrán nombrar otro Comisario. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

VIGÉSIMO-SEGUNDO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: -----

A).- CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS:- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. -----

1 (uno).- ASAMBLEA ORDINARIA:- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán simplemente como Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias. -----

2 (dos).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

B).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Único o por cualquier Consejero. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno u otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. En la

convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración. -----

C).- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente: -----

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social; y los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria o subsecuentes, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes.

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos; y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria. -----

D).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea; actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

E).- ASISTENCIA Y REPRESENTACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la Asamblea los accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple. -----

F).- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que continúe como Secretario levantará las actas de las asambleas que serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario, las registrarán en el libro especial que para tal efecto llevará la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado libro especial, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Con la salvedad apuntada en el artículo décimo primero, inciso F), de estos estatutos las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad. El Secretario o el Administrador Único, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas. -----

VIGÉSIMO-TERCERO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
SEXTA ZONA REGISTRAL
TUXPAN

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PÚBLICO NUM. 28
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.



LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PÚBLICO No. 28
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptados reunidos en Asamblea, siempre que confirmen por escrito dichas resoluciones en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, quien recabará la firma autógrafa que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada Voto. Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según sea el caso.

CAPITULO SÉPTIMO

AÑO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS

VIGÉSIMO-CUARTO.- AÑO SOCIAL:- Correrá del día primero de enero al treinta de y uno de diciembre de cada año.

VIGÉSIMO-QUINTO.- INFORMACIÓN FINANCIERA:- Dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será formulado en el informe Financiero que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregará al o los comisionarios con un mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. Los comisarios rendirán su informe con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.

La información Financiera aludida deberá incluir lo que prescribe el artículo ciento setenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMO-SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:- Las utilidades que arrojen los estados financieros, después de pagar el Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirá de acuerdo con las reglas siguientes:

a.- Se tomara la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.

b.- Los accionistas acordarán a los Consejeros, al Administrador Único y al Comisario o Comisarios.

c.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en un caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.

d).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus

acciones. La Asamblea de Accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de Registro de Acciones, en la fecha fijada para el pago del dividendo. -----

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.-----

Las perdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado. -----

Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dichos aumentos, participarán en las utilidades sólo en proporción al monto y plazo dentro del ejercicio anual, en que hubieren estado pagadas. -----

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMO-SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN:- La Sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----

VIGÉSIMO-OCTAVO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y el efecto se observarán las disposiciones siguientes.-----

a).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores. -----

b).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, hasta en tanto no se registre, continuará en funciones del consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.-----

c).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

d).- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.-----

e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de la sociedad.-----

VIGÉSIMO-NOVENO.- Los contratantes se someten a los tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio. -----

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El capital mínimo fijo es de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), estará representado 100 CIEN acciones nominativas, ordinarias, de serie "A", con valor nominal de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en efectivo de la siguiente manera: -----



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
SEXTA ZONA REGISTRAL
TUXPAN

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUM. 28
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
CD. JUAREZ CHIH., MEX.

- a).- El señor TOMAS ZARAGOZA FUENTES, suscribe y paga 40 (cuarenta) acciones nominativas ordinarias de la Serie "A", con un valor nominal de \$200,000.00 M.N. (doscientos mil pesos moneda nacional). -----
b).- La señora Licenciada SILVIA ZARAGOZA ITO, suscribe y paga 20 (veinte) acciones nominativas ordinarias de la Serie "A", con un valor nominal de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos moneda nacional). -----
c).- El señor Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO, suscribe y paga 20 (veinte) acciones nominativas ordinarias de la Serie "A", con un valor nominal de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos moneda nacional). -----
e).- El señor TOMAS ZARAGOZA ITO, suscribe y paga 20 (veinte) acciones nominativas ordinarias de la Serie "A", con un valor nominal de \$100,000.00 M.N. (cien mil pesos moneda nacional). -----

SEGUNDO.- Los accionistas fundadores, constituidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomaron los siguientes:-----

A C U E R D O S:-----

I.- La Sociedad estará regida por un CONSEJO DE ADMINISTRACION, que se integrará como sigue:-----

CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

PRESIDENTE:----- TOMAS ZARAGOZA FUENTES-----

VICEPRESIDENTE:----- SILVIA ZARAGOZA ITO-----

SECRETARIO:----- ENRIQUE ZARAGOZA ITO-----

TESORERO:----- TOMAS ZARAGOZA ITO-----

VIGILANCIA-----

COMISARIO:----- DIEGO JAIME SANDERS PEREZ-----

II.- El PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO del Consejo de Administración, tendrán las facultades señaladas en el artículo DÉCIMO-OCTAVO de estos Estatutos Sociales, para que lo ejercent en forma conjunta o separada, sin perjuicio de las facultades señaladas por la ley. Excepto que la Vicepresidente y el Secretario y Tesorero del Consejo de Administración nombrados, no podrán otorgar poderes o mandatos para actos de dominio. -----

No obstante las facultades otorgadas a los señores TOMAS ZARAGOZA FUENTES, SILVIA ZARAGOZA ITO, ENRIQUE ZARAGOZA ITO y TOMAS ZARAGOZA ITO estos no tendrán facultades para representar a la Sociedad ante la Procuraduría de Defensa del Consumidor y las Juntas de Conciliación y Arbitraje ni para absolver posiciones en representación de la sociedad, sin embargo, si podrán otorgar poderes y mandatos con dichas facultades. -----

TERCERO.- Se hace constar que el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el Comisario designados han aceptado sus respectivos nombramientos y que la Asamblea los ha liberado de la obligación de caucionar su manejo. -----

Igualmente se hace constar que los señores TOMAS ZARAGOZA FUENTES, SILVIA ZARAGOZA ITO, ENRIQUE ZARAGOZA ITO y TOMAS ZARAGOZA ITO, en este acto aceptan las facultades que les fueron conferidas en el acuerdo II (dos romano) que antecede, inclusive para los efectos del Artículo 19 (diecinueve) del Código Fiscal de la Federación y protestaron el fiel y leal

desempeño de las mismas. -----

CUARTO.- Se hace constar que ha sido enterado a la caja de la sociedad, el importe del capital pagado. -----

----- **PERSONALIDAD** -----

El señor Licenciado Enrique Zaragoza Ito, para acreditar el carácter con que se ostenta, me exhibirá copia certificada del poder que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo marcada con el número que más adelante se indica, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el carácter con que se ostenta no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. -----

----- **F E N O T A R I A L** -----

----- **EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:** -----

I.- GENERALES.- Que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestaron ser: -----

a).- Señor **TOMAS ZARAGOZA FUENTES**, mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, donde nació el día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, con domicilio en Carretera Panamericana kilómetro diecisiete, empresario, manifestando ser contribuyente al pago del impuesto sobre la renta con número de registro ZAFT-441106 (cuarenta y cuatro, once, cero, seis). -----

b).- Señora **SILVIA ZARAGOZA ITO**, mexicana, originaria y vecina de esta Ciudad, donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, casada, con domicilio en calle Pino número ciento doce, Fraccionamiento Campestre Juárez, Licenciada en Administración Financiera, contribuyente al pago del impuesto sobre la renta con registro número ZAIS-701117 (siete, cero, uno, uno, uno, siete). -----

c).- Señor **ENRIQUE ZARAGOZA ITO**, mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, nacido el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y seis, casado, con domicilio en Carretera Panamericana kilómetro diecisiete, Licenciado en Administración de Empresas, contribuyente al pago del impuesto sobre la renta con número de registro ZAIE-760118 (setenta y seis, cero, uno, dieciocho). -----

d).- Señor **TOMAS ZARAGOZA ITO**, mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, donde nació el día once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, casado, empresario, quien manifestó ser contribuyente del impuesto sobre la renta con registro número ZAIT-680311 (sesenta y ocho, cero, tres, once). -----

II.- DECLARACION FISCAL.- Para dar cumplimiento al artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito solicité a los comparecientes la clave y sus cédulas o constancias de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el citado artículo, habiéndome proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el número de folio de la cédula de identificación fiscal de Accionistas, a que se refiere la regla 2.3.12 (dos, punto, tres, punto, doce), de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de mayo de dos mil cinco, mismas que relaciono a continuación: -----

a).- Señor Tomás Zaragoza Fuentes, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAFT441106US0 (Z, A, F, T, cuatro, cuatro, uno, cero, seis, guión, U, S, cero), folio E5356242 (E, cinco, tres, cinco, seis, dos, cuatro, dos). -



OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PÚBLICO NUM. 28
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.



- b).- Señora Silvia Zaragoza Ito, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAIS701117PR1 (zeta, a, i, ese, siete, cero, uno, uno, uno, siete, pe, ere, uno), folio E5353919 (e, cinco, tres, cinco, tres, nueve, uno, nueve). -----
c).- Señor Enrique Zaragoza Ito, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAIE760118GN3 (zeta, a, i, e, siete, seis, cero, uno, uno, ocho, g, ene, tres), folio E5353921 (e, cinco, tres, cinco, tres, nueve, dos, uno). -----
d).- Señor Tomás Zaragoza Ito, Clave del Registro Federal de Contribuyentes ZAIT680311CL0 (Z, A, I, T, seis, ocho, cero, tres, uno, uno, C, L, cero), folio 017623 (cero, uno, siete, seis, dos, tres). -----

II.- DOCUMENTOS.- a).- Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, relacionado en la declaración primera de este instrumento. -----

b).- Que agregaré al apéndice de este tomo de mi protocolo, en el legajo que lleva el número de esta escritura, los siguientes documentos: -----

Anexo "1" (uno).- Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Anexo "2" (dos).- Nota de impuesto sobre actos jurídicos. -----

Anexo "3" (tres).- Copia certificada del poder del señor Enrique Zaragoza Ito. -----

III.- INSERCIÓN LEGAL.- Que por mandato de la Ley, hago del conocimiento de los comparecientes el tenor del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua similar en redacción al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, a la letra dice: "ARTICULO 2453. En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." -----

IV.- APERCIBIMIENTO.- El suscrito Notario hago constar que los accionistas comparecientes quedaron advertidos del valor y consecuencias legales de las siguientes disposiciones: -----

a).- Del Artículo 86 (ochenta y seis) de la Ley de Vías Generales de Comunicación; incluso respecto de la necesidad de que los estatutos aquí estipulados se sometan a la aprobación de la Secretaría correspondiente. -----

b).- De los Artículos 8 (ocho) y 12 (doce) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el sentido de que deberán obtener concesión o permiso según sea el caso para explotar las vías generales de comunicación en cualquiera de las modalidades que se indican en la citada Ley. -----

c).- Del segundo párrafo del Artículo 4 (cuarto) de la Ley Reglamentaria del

Artículo 27 (veintisiete) Constitucional en el Ramo del Petróleo, en el sentido de que el transporte, almacenamiento y la distribución de gas podrán ser llevados a cabo, previo los permisos necesarios conforme a las disposiciones reglamentarias, técnicas y de regulación que se expidan. -----

d).- Del Artículo 16 (dieciséis) del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, en el sentido de que quedan prohibidas las actividades de Transporte, Almacenamiento y Distribución, sin no se cuenta con el permiso correspondiente. -----

V.- INSERCIÓNES.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales que certifico tener a la vista y a los cuales me remito. -----

VI.- LECTURA.- Que leí a los comparecientes el contenido de la presente escritura, explicándoles su valor y fuerza legal, quienes habiéndome manifestado su conformidad firmaron ante el suscrito Notario.- Doy fe.- Firma ilegible del señor Tomás Zaragoza Fuentes el día dos de agosto de dos mil cinco.- Dos firmas ilegibles que corresponden a los señores Tomás Zaragoza Ito y Enrique Zaragoza Ito, el día nueve de agosto de dos mil cinco, fecha en la cual queda autorizada preventivamente la escritura que antecede.- Doy fe.- Firma ilegible.- OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER.- Firma ilegible.- El sello de autorizar. -----

----- **A U T O R I Z A C I O N** -----

En esta Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los quince días del mes de agosto de dos mil cinco, autorizo definitivamente la escritura que antecede por haber quedado cumplidos todos los requisitos legales, agregando al apéndice de este tomo de mi protocolo los documentos respectivos.- Habiendo dado el aviso a que se refiere el Artículo 27 (Veintisiete) del Código Fiscal de la Federación mediante aviso de fecha quince de agosto de dos mil cinco, el cual agrego al apéndice de este tomo de protocolo marcado como su Anexo "4" (cuatro).- Doy fe.- OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER.- Firma ilegible.- El sello de autorizar. -----



ESC. 17,733

VOL. 613 ANEXO "1"
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

43000571
200543000508
BO031JD4



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. PABLO QUIÑONES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., a 16 de Junio de 2005

EL DELEGADO

ING. RAMON H. AGUILAR ARMENDARIZ



COTEJADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DECLARACION NOTARIAL

C. Recaudador de Rentas en: CD. JUAREZ, CHIH., A Día 09 Mes AGOSTO Año 2005

Hago de su conocimiento que ante mi se otorga la escritura cuyos datos son:

Fecha Firma: 09 DE AGOSTO DE 2005

ESCRITURA 17.733	FECHA 02 DE AGOSTO DE 2005	VOLUMEN 613																				
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE:																						
CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V.																						
OTORGANTE(S):																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">APELLIDO PATERNO</th> <th style="text-align: left;">MATERNO</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE</th> <th style="text-align: left;">CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZARAGOZA FUENTES, TOMAS</td> <td></td> <td></td> <td>CONSTITUYENTE</td> </tr> <tr> <td>ZARAGOZA ITO, TOMAS</td> <td></td> <td></td> <td>CONSTITUYENTE</td> </tr> <tr> <td>ZARAGOZA ITO, ENRIQUE</td> <td></td> <td></td> <td>CONSTITUYENTE</td> </tr> <tr> <td>ZARAGOZA ITO, SILVIA</td> <td></td> <td></td> <td>CONSTITUYENTE</td> </tr> </tbody> </table>			APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO	ZARAGOZA FUENTES, TOMAS			CONSTITUYENTE	ZARAGOZA ITO, TOMAS			CONSTITUYENTE	ZARAGOZA ITO, ENRIQUE			CONSTITUYENTE	ZARAGOZA ITO, SILVIA			CONSTITUYENTE
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO																			
ZARAGOZA FUENTES, TOMAS			CONSTITUYENTE																			
ZARAGOZA ITO, TOMAS			CONSTITUYENTE																			
ZARAGOZA ITO, ENRIQUE			CONSTITUYENTE																			
ZARAGOZA ITO, SILVIA			CONSTITUYENTE																			

LIQUIDACION

OPERACION EXENTA: PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE			
IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE FRACC. I Y IV DEL ART. 305 DEL CODIGO FISCAL DE ESTADO DE CHIHUAHUA		\$ 375,00	
		\$ 37,44	
		<u>\$ 412,44</u>	
	4% UNIVERSITARIO RECARGOS	\$ 16,50	IMPORTE \$429

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PARTE BECERRA	MATERNO TUCKER	NOMBRE OSCAR CAYETANO	SELLO DE AUTORIZACION  OSCAR BECERRA TUCKER NOTARIO PUBLICO No. 28 CD. JUAREZ CHIH. MEX.
REG. ESTA. DE CAUSANTES BETO 551012 1M2		FIRMA 	
No. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL VEINTIOCHO	DISTRITO BRAVOS		

ADEUDOS ANTERIORES

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
PREDIAL		
PAVIMENTO		
OTROS		

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pagó el Impuesto según Recibo Oficial No. _____ conforme a la liquidación
formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura a que esta nota se refiere.

DESTINO:
ORIGINAL.- NOTARIO
1a. COPIA.- RECAUDACION
2a.- COPIA.- TESORERIA

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUM. 28
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.



LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

RECAUDACION CHIHUAHUA
Gobierno de Chihuahua
Secretaría de Finanzas
36 JUAREZ CERTIFICADO DE INGRESO
FECHA CAJA OPERACION
15/08/2005 10:54 AM 7 ECF #2535580# Pag 1/1
SF 37-60
REGISTRO PUBLICO CANTIDAD
CONTRIBUYENTE: TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA SA DE CV
C/ASIENTO REG CUALQUIER TIPO VIVIENDA 2%
IMPUESTO UNIVERSITARIO
POR REDONDED EN CENTAVOS
SECRETARIA DE FINANZAS 412.44
RECAUDACION DE RENTAS 36.49
CD. JUAREZ, CHIH.
AGO 15 2005
PAGADO
40 (SON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SUBTOTAL \$ 429.00
"PONTE EN CONTACTO CON UNA OFICINA DE SEGURO"
TOTAL \$ 429.00
COTEJADO



LIC. FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL

NOTARIO PÚBLICO N° 17

1



LIC. OSCAR BECERRA TUCKEN
NOTARIO PÚBLICO No. 28
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

--- VOLUMEN NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS. ----- 1,552. -----
--- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO. -
----- 97,381. -----

--- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los ocho días del mes de agosto de dos mil cinco,
YO, Licenciado FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público Número
DIECISIETE del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, identificándome en
términos de Ley y en ejercicio, HAGO CONSTAR: EL PODER GENERAL LIMITADO, que
otorga la señora SILVIA ZARAGOZA ITO, en favor del Licenciado ENRIQUE
ZARAGOZA ITO, mismo que consigno al tenor de la siguiente: -----

----- CLAUSULA -----

--- UNICA.- Por medio del presente instrumento público la señora SILVIA ZARAGOZA
ITO, confiere un PODER GENERAL LIMITADO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS,
ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO, con todas las facultades generales y aún las
especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres
primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil
quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de igual
Ordenamiento en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, en favor del
Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO. -----

--- De manera enunciativa pero no limitativa el apoderado gozará de las siguientes facultades:
presentar denuncias, querellas o demandas; transigir y comprometer en árbitros; articular y
absolver posiciones; interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, aún del juicio de
amparo; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; otorgar el perdón cuando proceda;
recusar jueces; tachar testigos; ofrecer y desahogar toda clase de pruebas; recibir pagos; otorgar
recibos y finiquitos; firmar toda clase de contratos privados y en general podrá presentar todos
los recursos y agotar todas las instancias que autorice la ley. -----

--- El presente poder queda LIMITADO en cuanto a su ejercicio, a que el apoderado en
nombre, representación y por cuenta de la poderdante, lleve a cabo todos los actos jurídicos



necesarios, incluida la suscripción y pago de acciones del capital social para constituir dos
sociedades anónimas de capital variable, bajo las denominaciones de "INMOBILIARIA
TERMINALES DE GAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y
"TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, acuerde los términos de los estatutos de dichas sociedades, ejercite los derechos
corporativos inherentes a las acciones de que llegue a ser titular la poderdante, estando por lo
tanto facultado para participar con voz y voto en las asambleas tanto ordinarias como
extraordinarias, así como para cobrar dividendos, este poder podrá ejercitarse respecto de todas
las acciones de que la poderdante llegare a ser titular, emitidas por las sociedades mencionadas.
El apoderado estará facultado para suscribir y pagar aumentos de capital en nombre de la
poderdante. -----

--- Este poder lo podrá ejercitar ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales
sean éstas Federales, del Distrito Federal, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del
Trabajo y Juntas de Conciliación y Conciliación y Arbitraje y en general ante todo tipo de
personas sean éstas físicas o morales. -----

--- YO EL NOTARIO, DOY FE: -----

--- I.- De que habiendo el suscripto exhortado a la compareciente para conducirse verazmente
respecto del contenido del presente instrumento, me expresó ella misma que actúa bajo protesta
de decir verdad y de que por mi conducto quedó enterada de que quien declara falsamente ante
Notario incurre en delito, en términos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cinco de la
Ley del Notariado para el Distrito Federal, haciéndose acreedora a las penas privativa de la
libertad y pecuniaria que señala el artículo trescientos once del Código Penal. -----

--- II.- De que conceptúo legalmente capacitada para el otorgamiento de este instrumento a la
compareciente, en virtud de que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni
tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil. -----

--- III.- De que he tenido a la vista los documentos de que se trata y que lo inserto y relacionado
concuerda con sus originales a que me remito. -----



LIC. FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL
NOTARIO PUBLICO N° 17

3



LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO N° 28
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

--- IV.- De que me cercioré de la identidad de la compareciente a través del documento que se indica al final de sus generales, haciendo constar que en el mismo aparece la fotografía, el nombre y apellidos de ella. -----

--- V.- De que por sus generales la compareciente me manifestó ser: -----

--- SEÑORA SILVIA ZARAGOZA ITO: -----

--- Mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, lugar donde nació el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Calle Rubén Darío número ciento quince, Torre del Lago, departamento mil ochocientos dos, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; sin causar el pago del Impuesto Sobre la Renta. -----

--- SE IDENTIFICA CON: Credencial para votar con número de folio cero noventa y siete millones ochocientos mil setecientos treinta, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. -----

--- EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANTES RELACIONADO LO AGREGO EN FOTOCOPIA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA CON LA LETRA "A". -----

--- VI.- De que hice saber a la compareciente que tiene derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito. -----

--- VII.- De que habiendo sido enterada por el suscrito de los derechos mencionados en el párrafo que antecede, la compareciente optó por que se le leyera este instrumento, lo que al efecto se hizo y de que le expliqué acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del mismo. -----

--- VIII.- De que la compareciente me manifestó su comprensión plena del instrumento, otorgándolo mediante su conformidad y firma, la que estampó ante mí. -----

--- Firma de la señora SILVIA ZARAGOZA ITO. -----

--- Firmada ante mí el día nueve de agosto de dos mil cinco y la AUTORIZO DESDE LUEGO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL. -----

--- Licenciado FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL.- Firma ilegible.- Sello de -----



Autorizar. -----

--- ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA Y POR SOLICITUD DEL LICENCIADO ENRIQUE ZARAGOZA ITO, A TITULO DE APODERADO, HACIENDO CONSTAR QUE ES EL PRIMERO EN SU ORDEN. VA EN CUATRO PAGINAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.- DOY FE. -----

FCMS*JPL*rrl*vca.

Exp. 051611.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "OSCAR BECERRA TUCKER". The signature is written in a cursive, fluid style.



EL SUSCRITO LICENCIADO **OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER**,
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO, EN EJERCICIO PARA
ESTE DISTRITO BRAVOS, **C E R T I F I C A:**-----

Que la copia xerográfica que antecede concuerda
fielmente con su original que certifico tener a la
vista, la cual consta de dos fojas útiles, con las que
se verificó el correspondiente cotejo,
encontrándolo correcto y regresándolo a su
presentante debidamente sellado y rubricado.-----

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CON FUNDAMENTO EN
LA FRACCION I (UNO ROMANO), DEL ARTICULO 49 (CUARENTA Y
NUEVE) DE LA VIGENTE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL
CINCO.- DOY FE. -----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO

LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER



LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
CD. JUAREZ, CHIH. MEX.



LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 28
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

ESC. 17,733

VOL. 613

LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUMERO 28

Ave. Paseo Triunfo de la República #3340
Sexto Piso, Edificio Atlantis
Cd. Juárez, Chih.
C.P. 32330
Tel. 629-39-26 al 29
Fax. 629-39-25

6601

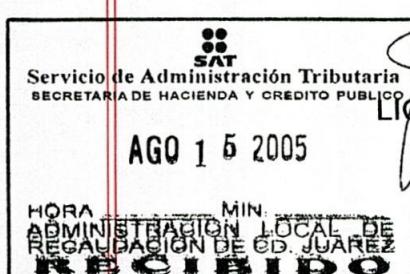
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN
PRESENTE..

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en vigor, me permito informar que en esta Notaría a mi cargo, mediante la escritura pública número 17,733 del volumen 613, de fecha 2 de agosto de 2005, firmada el día nueve de agosto de dos mil cinco, la cual se encuentra pendiente de autorización definitiva, comparecieron los señores TOMAS ZARAGOZA FUENTES, TOMAS ZARAGOZA ITO, el Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO y la Licenciada SILVIA ZARAGOZA ITO, ésta última representada por su apoderado el señor Licenciado Enrique Zaragoza Ito, con el fin de constituir una sociedad mercantil que se denomina "TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en a Ciudad de Tuxpan, Veracruz, de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, con duración de 99 años, conferida la administración y representación social a un Consejo de Administración habiendo designado a los señores TOMAS ZARAGOZA FUENTES, Licenciada SILVIA ZARAGOZA ITO, Licenciado ENRIQUE ZARAGOZA ITO y TOMAS ZARAGOZA ITO, como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, respectivamente; quien manifestaron como su domicilio el ubicado en la Carretera Panamericana kilómetro diecisiete, de esta ciudad Juárez, Chihuahua.

Protesto la seguridad de mi atenta consideración.

Cd. Juárez, Chih., a nueve de agosto de dos mil cinco.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO



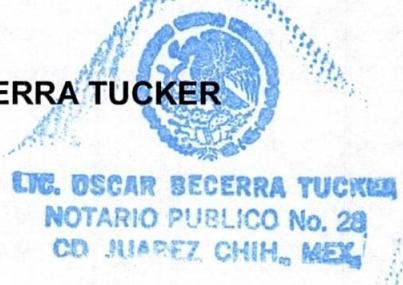
LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER



EL PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, SE EXPIDE PARA
USO DE **TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA SOCIEDAD ANONIMA**
DE CAPITAL VARIABLE VA EN TRECE FOJAS UTILES
DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, SE
AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA DIECISEIS DEL MES DE AGOSTO
DE DOS MIL CINCO.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO

LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER





REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
TUXPAM, VERACRUZ

SEGOB
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección General del Registro
Público de la Propiedad y del
Comercio y Archivo General
de Notarías



VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

8653 * 6



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD / No. de Serie:
SEXTA ZONA REGISTRAL
TUXPAM

Control Interno Fecha de Prelación

2 * 30 / AGOSTO / 2005

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

TERMINAL MARITIMA GAS TOMZA, S.A DE C.V.

Afectaciones al:	Fecha	Registro	Registro
Folio ID	Acto	Descripción	
8653 6	M4	Constitución de sociedad	31-08-2005 1

Derechos de Inscripción

Fecha 30 / AGOSTO / 2005
Importe \$1,955.00
Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 3377558

Lic. Martín Galaz López
Encargado del Registro Público de la Propiedad
y del Comercio de Túxpam, Ver.

C. Dora Alicia Gamboa Hernández
Oficial del Registro Público de la Propiedad
y del Comercio de Túxpam, Ver.